

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171/2023

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-012

PARTES: MARINA PORTOBELLO

AUTO: DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023, EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS Y OFICIA AL ÁREA DE LITORALES Y ÁREAS MARINAS DE ESTA CAPITANÍA DE PUERTO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



CPS. BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO
Asesor jurídico CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., Quince (15) de agosto del 2023

Expediente No. 15032022-012 **MARINA PORTOBELLO**

ANTECEDENTES

Mediante memorando MEM-202200792-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 05 de diciembre del 2022, se remite a este despacho memorando MEM-202200698-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 24 de octubre del 2022, el cual contiene informe inicial de inspección de Control de Obras, presentado por el señor Inspector de Concesiones CPS Álvaro Javier Arroyo Arango, respecto la vista realizada el 29 de octubre del 2022, a la concesión autorizada a la sociedad Marina Portobello S.A.S, mediante Resolución No. 0011-2022- MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 28 de enero del 2022, la cual fue modificada mediante Resolución No.0043-2022- MD-DIMAR-CP05JURIDICA del 01 de marzo del 2022, con su concepto técnico CT.001-A- CP05-ALIT-613- emitido por medio de memorando MEM-20220095-MDDIMAR-CP05-ALITMA del 17 de febrero 2022.

Dentro de la inspección fueron identificadas obras autorizadas y no autorizadas sin la debida notificación a la Capitanía de Puerto, lo que corresponde un incumplimiento de lo establecido en el numeral 4 y numeral 6 del artículo 6 de la Resolución 0011-2022-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 28 enero del 2022. En términos temporales, se estimó que se ejecutaron obras durante aproximadamente seis meses avanzándose en aproximadamente el 50% del total de las obras tal y como se indica en las siguientes tablas:

Obras autorizadas acorde al concepto técnico CT.001-A- CP05-ALIT-613- emitido mediante memorando MEM-20220095-MDDIMAR-CP05-ALITMA del 17 de febrero 2022.				
OBRAS	PORCENTAJE DE AVANCE APROXIMADO	CUMPLIMIENTO O DEL CRONOGRAMA	CUMPLIMIENTO O DE DISEÑO / DESCRIPCION DE PLANOS	CUMPLIMIENTO O DE UBICACION
Marina en	50%	N/A	SI	SI



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 32a No. 8 - 85 Edificio BCH Centro,
La Matuna pisos 5-6-7
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 068
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

seco				
Rampa para sacar embarcaciones	100%	N/A	NO	NO
Área comercial	0%	N/A	N/A	N/A
Depósitos	100%	N/A	N/A	SI
Muelles	0%	N/A	N/A	N/A

Obras realizadas sin autorización				
OBRAS	PORCENTAJE DE AVANCE APROXIMADO	CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA	CUMPLIMIENTO DE DISEÑO / DESCRIPCIÓN DE PLANOS	CUMPLIMIENTO DE UBICACIÓN
Zona de circulación de adoquín	66%	N/A	N/A	N/A
Canal de aguas de lluvia	70%	N/A	N/A	N/A
registros	100%	N/A	N/A	N/A

Con fundamento en lo expuesto, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2022 este despacho ordeno dar apertura a la averiguación preliminar en contra de la sociedad Marina Portobello S.A.S, por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar en virtud del artículo 166 de Decreto 2324 de 1984.

Por medio de providencia adiada 23 de febrero de 2023 se ordenó escuchar en diligencia de versión libre al representante legal de la sociedad Marina Portobello S.A.S., la cual fue reprogramada mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023, a solicitud de la señora



María Elvira Gómez Cubillos, apoderada especial de la sociedad Marina Portobello S.A.S, toda vez que en la fecha tenían programada otra audiencia.

Con fecha 23 de marzo de 2023 se escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al señor Jairo Alfredo Viana Garces, representante legal de la sociedad Marina Portobello S.A.S, al señor Carlos Alberto Ariza Oyuela, como apoderado principal y a la señora María Elvira Gómez Cubillos, como apoderada sustituta de la sociedad Marina Portobello S.A.S.

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril del 2023 se formuló cargos en contra de la Sociedad Marina Portobello S.A.S, identificada con Nit. 901.267.998-1, por la presunta ocupación y/o construcción indebida en áreas con características técnicas de playas marítimas y/o terrenos de bajamar, conducta consistente en ejecución de obras no autorizadas, encontradas durante la inspección realizada por funcionarios del área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto.

Una vez surtida la notificación efectiva del auto de formulación de cargos, a través de medios electrónicos, la parte investigada con fecha 2 de agosto de 2023, presentó escrito de descargos en el cual aportó documentación a fin de que obrará dentro del expediente, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 21 de diciembre del 2022, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.



DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El plano catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC.
 - III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.

DOCUMENTALES

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro del escrito de descargos.

1. Memoria descriptiva Marina Portobello S.A.S.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.



**ACAPITE SOLICITUDES ESCRITO DE DESCARGOS REPRESENTANTE LEGAL DE
MARINA PORTOBELLO S.A.S.**

Con respecto a la primera solicitud instaurada por el representante legal de la sociedad Marina Portobello S.A.S, por la cual le requiere a este despacho poner fin al presente procedimiento administrativo y sancionatorio alegando no existir normativa marítima infringida.

Frente a esta afirmación considera pertinente este despacho traer a colación el numeral 21 y 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, que prescribe que, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que tiene por objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas. Le corresponde *"Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción."*

Igualmente, debe *"adelantar y fallar las investigaciones (...) por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por violación a otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes"*, acorde lo prevé el numeral 27 del mismo artículo.

De acuerdo al derrotero normativo que precede, resulta necesario agotar todas y cada una de las etapas procesales correspondientes al procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que el fin del mismo sería cuando se emita acto administrativo definitivo debidamente ejecutoriado.

Por otro lado, con respecto a la segunda solicitud instaurada por la cual requiere a este despacho se tenga en cuenta al momento de imponer una sanción lo prescrito en el artículo 81 del decreto ley 2324 de 1984 en lo que a los atenuantes de sanciones u multas concierne, específicamente la prevista en el numeral 2) literal a) *"la observancia anterior a las normas y reglamentos"*.

Para este despacho es importante mencionar que estas actuaciones son regidas por el artículo 47 y subsiguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA), por lo que se hará pronunciamiento al respecto, dentro de la presente investigación administrativa cuando esta Capitanía de Puerto emita decisión de fondo.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, así mismo tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos y las aportadas por la parte investigada mediante escrito de descargos.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Notificar de conformidad el Presente Proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 32a No. 9 - 85 Edificio BCH Centro,
La Mabuna pisos 5-6-7

Commutador (+57) 601 220 0490

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988

Bogotá (+57) 601 328 8800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co